

Poder Judicial de San Luis

ADM 5386/18

"DR. ESTRADA, GONZALO JAVIER S/ HACE CONOCER - COMUNICA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 27- STJSL- SA- 2019.-

SAN LUIS, trece de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DR. ESTRADA, GONZALO JAVIER S/ HACE CONOCER - COMUNICA", EXP. ADM. 5386/18, para resolver la excusación formulada;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 15, el Sr. Procurador General Subrogante, Dr. Fernando A. Rodríguez contesta vista y pone a consideración de este Alto Cuerpo, su excusación, toda vez que surgiendo de autos que la excusación del Sr. Procurador General fue presentada en fecha 26/07/18, y estableciendo en el Acuerdo N° 577/10, que la Fiscalía de Cámara de la que es titular, subroga entre los días 07 y 12 de cada mes, es que corresponde que intervenga en estas actuaciones el Sr. Fiscal de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial.-

Que a fs. 13 obra Acuerdo N° 577 de fecha 01/10/2010, por el cual se acordó disponer que en caso de excusación, ausencia, licencia u otro impedimento del Sr. Procurador General de la Provincia, subrogaran al mismo, los Fiscales de Cámara de las Tres Circunscripciones Judiciales en el orden que allí se estableció.-

Conforme a lo expuesto, y resultando que la excusación del Sr. Procurador General fue aceptada por A.I. N° 218-STJSL-SA-2018 en fecha 10/12/18, deberá rechazarse el planteo en virtud del orden de subrogación dispuesto por el Acuerdo N° 577/10, toda vez que si bien por A.I. N° 316/12-STJSL-SA-2012 se tuvo en cuenta la fecha de presentación de la excusación, éste es un acto administrativo, no jurisdiccional, y por tanto no vinculante, por lo que corresponde la

Poder Judicial de San Luis

intervención en las presentes actuaciones del Sr. Procurador General Subrogante Dr. Fernando A. Rodríguez.-

Por ello;

SE RESUELVE: RECHAZAR la excusación formulada por el Sr. Procurador General Subrogante Dr. Fernando A. Rodríguez.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-